

ANDINO**Asistente Administrativa Arequipa <asistente.aqp@aap.com.pe>**

Fwd: Arequipa

Javier Rizo-Patrón <javier.rizopatron@aap.com.pe>

25 de enero de 2023, 10:54

Para: Asistente Administrativa Arequipa <aux.aqp@aap.com.pe>, Tito Gerardo Luque Rojas <tito.luque@aap.com.pe>, Abel Flores <abel.flores@aap.com.pe>

Estimados, por favor pueden conseguir los datos de identificación de este señor?
sls

----- Forwarded message -----

De: **operaciones via Reclamos AAP** <reclamos@aap.com.pe>

Date: dom, 22 ene 2023 a las 16:27

Subject: Arequipa

To: <reclamos@aap.com.pe>

Estimados.

Estoy varado desde el Jueves 19 en Arequipa sin poder volver a Lima.

Cual va a ser el plan, vuelo de emergencia o que se hará.

Para la situación es insostenible.

Adicional, quien me cubrirá los gastos de hotel, comida y viáticos ya que solo vine por dos días.

Espero respuesta por favor.

Diego Pacifico

947 271 910

--

Enviado desde Outlook Email App para Android

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo, divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información, sin el consentimiento de la Empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por los eventuales daños que se pudieran ocasionar.



RESOLUCIÓN N° 0001-2023-AAP-CORREO-AQP

Expediente : 0001-2023-AAP-CORREO-AQP
Reclamante : Diego Pacífico

Arequipa, 25 de enero de 2023

VISTO:

El reclamo N° 001-2023-AAP-CORREO-AQP, de fecha 22 de enero de 2023, interpuesto mediante correo electrónico por Diego Pacífico identificado con C.E. 000718745 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

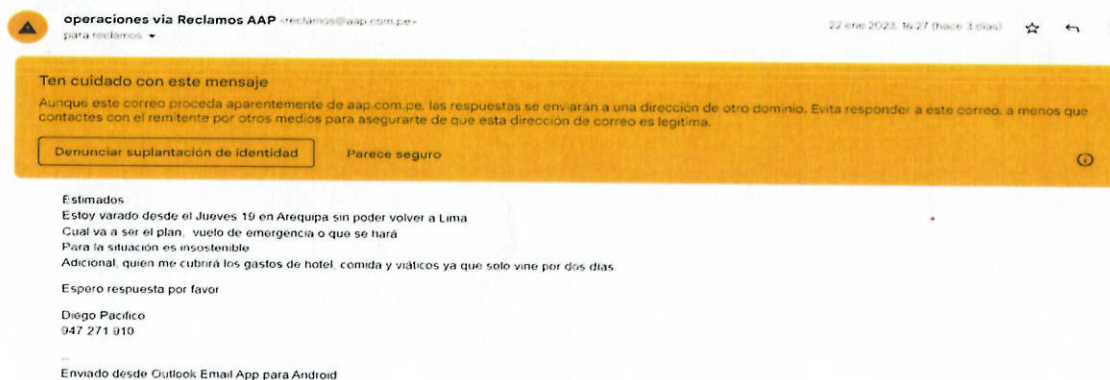
Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja conforme a la imagen a continuación:





Que, sobre el particular, lo primero a mencionar es que se lamenta la situación que viene atravesando el país y que ha motivado la ocurrencia de eventos de fuerza mayor que han impactado en el Aeropuerto, como es de público conocimiento, incluso obligando a suspender el desarrollo de las operaciones en el mes de diciembre del año 2022 y actualmente en el mes de enero del año 2023 debido a los daños irrogados y a la falta de las condiciones necesarias para garantizar operaciones seguras.

Que, respecto a la reapertura de las operaciones, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. luego de los lamentables hechos acontecidos que irrogaron daños a la infraestructura a cargo de Aeropuertos Andinos del Perú S.A como de CORPAC S.A. quien tiene a su cargo la prestación de servicios aeronáuticos ha venido trabajando con la mayor celeridad posible para reestablecer nuevamente las operaciones de manera segura, conforme se pudo efectuar en el mes de diciembre del año 2022; sin embargo, dado los nuevos daños mencionados y la necesidad de la existencia de condiciones de seguridad para las operaciones se está coordinando con la comunidad aeroportuaria, lo que incluye autoridades y líneas aéreas el reinicio nuevamente de las operaciones, lo que se informará y en el caso concreto de los pasajeros se realizará a través de las líneas aéreas que operan en el Aeropuerto.

Que, en ese sentido, se espera que en los próximos días se permita retomar las operaciones con las salvedades del caso, debido a las afectaciones producidas principalmente en los bienes de CORPAC S.A., lo que será informado, por lo que se sugiere estar atenta a la información que se vaya emitiendo al respecto.

Que, con relación a los referidos a los gastos, conforme a las disposiciones aeronáuticas vigentes, con quien corresponde revisar dicho aspecto es con la empresa transportista, es decir, la línea aérea transportadora con la que se contrató a efectos de determinar si en el presente caso de fuerza mayor corresponda su reembolso, por lo que se deja a salvo el derecho del Reclamante para revisar dicho aspecto con la línea aérea transportadora.

Que, por lo tanto, al no existir algún tema que amerite declarar fundado el reclamo, debido a que se está frente a una situación excepcional de fuerza mayor, se declara infundado el mismo, sin perjuicio de indicar al Reclamante que coordine con la línea aérea transportadora la reprogramación o nueva programación de los vuelos y esté atento a los comunicados que se vayan emitiendo, incluso puede acceder a la página web de la empresa a la siguiente dirección: <https://www.aap.com.pe/>.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar infundado el reclamo N° 001-2023-AAP-CORREO-AQP interpuesto por el Reclamante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho del Reclamante de recurrir ante la propia línea aérea para revisar el tema de los gastos señalado y de coordinar la reprogramación o nueva programación de los vuelos y esté atento a los comunicados que se vayan emitiendo, incluso puede acceder a la página web de la empresa a la siguiente dirección: <https://www.aap.com.pe/>.





Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo de la Reclamante.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.


Tito Luque Rojas
Administrador del Aeropuerto de Arequipa

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



ANDINO

Asistente Administrativa Arequipa <asistente.aqp@aap.com.pe>

RESOLUCIÓN N° 0001-2023-AAP-CORREO-AQP

1 mensaje

Asistente Administrativa Arequipa <asistente.aqp@aap.com.pe>

26 de enero de 2023, 14:54

Para: operaciones@aeservice.pe

Cc: Tito Gerardo Luque Rojas <tito.luque@aap.com.pe>, Abel Flores <abel.flores@aap.com.pe>

Buenas tardes.

Estimado Señor Diego Pacifico,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la resolución N° 0001-2023-AAP-CORREO-AQP, mediante el cual se resuelve el reclamo N° 0001-2023-AAP-WEB-AQP, interpuesto por usted mediante la página web de Aeropuertos Andinos del Perú.


Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Mercedes Carhuayo Munive
Asistente Administrativo
☎ (51) 1 713 2520 / 961 051 625
🌐 www.aap.com.pe
📍 Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón"
Av. Aeropuerto s/n Cerro Colorado, Arequipa - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

 **Resolucion N°001-2023-AAP-CORREO-AQP.pdf**
1241K